

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de SUCESION INTESTADA-ACUMULADA- de los señores FRANCISCO ANTONIO CAMPO CAPOTE Y ROSA NUBIA CALDERON DE CAMPO, instaurada a través de apoderada judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- Conforme el artículo 489 C.G.P. numerales 5 y 6, debe aportarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. Lo anterior, por cuanto se allegan certificados de tradición de dos bienes inmuebles donde figuran los causantes como co-propietarios sobre éstos.
- Para efecto de lo pretendido en numeral tercero de la demanda, debe allegarse copia de la escritura pública No. 1096 del 2 de mayo de 2017, ya que se omite.
- Debe aclararse la pretensión quinta de la demanda, ya que escapa a la órbita de asuntos de este linaje, al tratarse de un acto celebrado en vida entre los causantes y los mencionados en dicho punto.
- Deben aportarse registros civiles de nacimiento de los señores WILDER RAUL CAMPO BOTERO y YAMILET CAMPO AGUILAR donde conste el reconocimiento expreso que en vida realizó el señor RAUL CAMPO CALDERON, y acreditar así su parentesco con este último.
- Debe allegarse certificado de tradición del bien inmueble con matrícula 370-81735 relacionado como único activo sucesoral.

- Debe allegarse registro civil de matrimonio celebrado entre los causantes, si en cuenta se tiene la celebración de dicho acto, ya que se allega partida de matrimonio de origen eclesiástico.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. TENER a la Doctora SONIA AIDEE RAMIREZ MUÑOZ como apoderada judicial de los interesados, en las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b09bf8520bf85286bd99e49d8fe7cacd40d13049820b43a31798e4323c82f0

Documento generado en 04/05/2021 09:34:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>